

**MINISTERIO DE HACIENDA MINISTERIO DE TRABAJO**

*DECRETO 2908/1962, de 15 de noviembre, sobre modificaciones orgánicas en el Ministerio de Hacienda.*

La Ley de Bases de Ordenación del Crédito y de la Banca de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos y los Decretos-leyes de siete de junio del mismo año sobre Banco de España, Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro han modificado sustancialmente las funciones que venían encomendadas a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por lo que se hace precisa una reorganización de los servicios que esta venía desempeñando

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda suprimida la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, cuyos servicios y cometido serán distribuidos en la siguiente forma:

a) Se crea en el Ministerio de Hacienda la Dirección General de Seguros, que será competente para tramitar y, en su caso, resolver las cuestiones que en materia de Seguros confieren al Ministerio de Hacienda las disposiciones vigentes.

b) Bajo la inmediata dependencia del Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos se crea la Secretaría para Crédito y Mercado de Capitales con categoría de Subdirección General, que tramitará y resolverá todos los asuntos en materia de crédito, Bolsas de Comercio y Mercado de Capitales que siendo de competencia del Ministerio de Hacienda no hayan sido confiados expresamente al Banco de España, Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro e Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Las funciones que las disposiciones legales vigentes atribuyen al Director general de Banca, Bolsa e Inversiones se asumirán, por el Director general de Seguros, en cuanto se refieren a la competencia asignada a esta Dirección, y por el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos las restantes.

Artículo segundo.—Bajo la inmediata dependencia del Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, y con la categoría de Subdirector general, se crea la Secretaría para Financiación de Inversiones, la que sin perjuicio de las facultades correspondientes a los demás Centros directivos del Departamento realizará los estudios y trabajos que le encomiende el Subsecretario sobre financiación de las inversiones del sector público y de las privadas, en cuanto correspondan a la esfera del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—La Secretaría Permanente de la Junta Consultiva del Gasto Público se denominará Secretaría General de la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos, y conservando su actual cometido y categoría auxiliará al Subsecretario en la tramitación y despacho de los asuntos propios de la competencia de dicha Subsecretaría.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Los servicios que se crean por el presente Decreto se financiarán con cargo a las dotaciones asignadas para la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos y la extinguida Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones dentro de los créditos presupuestados.

Segunda.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para ordenar los servicios de los Organismos que se crean por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*CORRECCION de erratas del Decreto 2901/1962, de 9 de noviembre, por el que se crea la Dirección General de Promoción Social.*

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1952, se reproduce, rectificado debidamente, el apartado d) del artículo segundo:

«d) Ordenar y fomentar el acceso de los trabajadores a la propiedad, fundamentalmente en lo referido a los medios e instrumentos de trabajo, por régimen cooperativo, formación de explotaciones familiares, titularidad de pequeñas empresas y participación en el capital; actuando de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y con respeto de su competencia cuando se trate de la aplicación de los recursos previstos en el Título IV de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta de Fondos Nacionales.»

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*DECRETO 2909/1962, de 15 de noviembre, por el que se modifica la partida arancelaria 17.01.*

El Decreto novecientos noventa y nueve, mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado convenientemente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la partida diecisiete punto cero uno del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido:	
	A.—Sacarosa desnaturalizada ... ..	1 %
	B.—Los demás ... ..	75 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO